

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 2967
SECCION PRIMERA
LA CISTERNA,

21 JUN. 2012

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, HOY DECRETO LO SIGUIENTE
VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 90 de fecha 05.06.2012 del Concejo Municipal;
- 2.- El Memorándum N° 283 de fecha 17.04.2012 de la Dir. de Asesoría Jurídica;
- 3.- El Memorándum N° 1690 de fecha 30.04.2012 de la DIDECO;
- 4.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

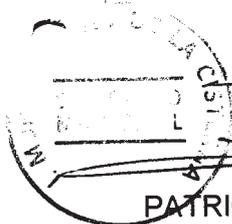
1.- **ENTREGASE** en calidad de Comodato por un período de 10 años el inmueble de Av. Ossa 0448, La Cisterna, a la siguiente organización:

Centro de Madres Villa Los Copihues, (P.J. 32), representado por doña Olga Jaramillo Jara, C. [REDACTED]

2.- **Dejase constancia** que todas las construcciones y/o modificaciones que se efectúen dentro del predio deberán contar con el permiso y visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

3.- **La Dirección de Asesoría Jurídica** procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto, mediante la confección del Contrato de Comodato correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVESE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE

SRP/POF/tcb.

**I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA**

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

A

CENTRO DE MADRES VILLA LOS COPIHUES

En la Comuna de La Cisterna, 21 de Junio de 2012, comparecen, por una parte, la **'ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA'**, corporación autónoma de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones setenta y dos mil guión cero, en adelante también "el Municipio", "la Municipalidad" o la "comodante", representada por su Alcalde, don **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, chileno, casado, sociólogo, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno guión uno, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda número cero ciento sesenta y uno, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, y por la otra el **"CENTRO DE MADRES VILLA LOS COPIHUES"** en adelante "el comodatario", representada legalmente por la Sra. Olga Jaramillo Jara, chilena, Presidenta del Centro de Madres Villa Los Copihues, Cédula Nacional de Identidad N° 8.778.675-7, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, convenido el siguiente contrato de comodato, que se regirá por las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º letra C) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es función privativa de las municipalidades la promoción del desarrollo comunitario. Que para el cumplimiento de esta función la misma ley citada ha facultado a las municipalidades, en su artículo 5º letra c), para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, característica que cumple el inmueble de calle Avenida Ossa N° 0448, de esta comuna, facultad que el artículo 65 de la misma ley, en su letra e) exige el acuerdo del concejo Municipal.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula primera precedente y atendido a lo dispuesto en el Decreto alcaldicio N° 2967 de fecha 21 de junio de 2012, el acuerdo N° 90, de fecha 05 de junio de 2012 del concejo Municipal, y el Reglamento de Municipal de Comodatos Precarios de Bienes Inmuebles Municipales, aprobado por decreto alcaldicio N° 1794 de 31 de mayo de 2002, y sus modificaciones, documentos todos que se entienden formar parte integrante del presente contrato y que no se insertan por ser conocidos de las partes, la Municipalidad entrega en comodato el inmueble ubicado en Avenida Ossa N° 0448, de esta comuna a la comodataria, que en lo acepta en las condiciones y términos previstos en este contrato.

TERCERO: El comodato objeto de este contrato tendrá una duración de 10 años a contar del **05 de Junio del 2012**. Con la aprobación de nuestro Honorable Concejo Municipal.

CUARTO: Que todas las mejoras que se produzcan en el inmueble durante la vigencia del presente comodato, accederán al terreno y quedaran en beneficio de la Ilustre Municipalidad de la Cisterna al término del contrato, sin derecho a indemnización y reembolso alguno.

QUINTO: La comodataria no podrá entregar, ceder o transferir, a cualquier título, ninguno de los derechos que le nacen con motivo del presente contrato, y especialmente en cuanto al derecho de uso del inmueble, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

SEXTO: La comodataria deberá implementar y desarrollar, en forma permanente, dentro del inmueble entregado en comodato, la realización de actividades comunitarias en beneficio de sus miembros y de la comunidad en general.

SÉPTIMO: La comodataria declara que el inmueble entregado en comodato a través del presente instrumento se encuentra en perfecto estado de conservación y que será de su cargo la manutención del mismo, durante toda la vigencia del comodato, y su devolución de igual estado. De la misma forma se deja establecido que la comodataria podrá efectuar construcciones en el inmueble objeto del presente contrato, siempre y cuando se traten de construcciones de carácter provisorias y que cuentan con la autorización, permiso y conformidad de la Dirección de Obras Municipales.

OCTAVO: Asimismo, la comodataria se obliga y compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a los servicios de energía eléctrica, agua potable y demás correspondientes al inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: De las obligaciones señaladas en la cláusula sexta, séptima y octava precedentes, la comodataria deberá rendir "**cuenta anual**" a la Municipalidad, en formulario especialmente elaborado al efecto, el que deberán entregar a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias, con indicación detallada de la forma como han dado cumplimiento a sus obligaciones comunitarias y económicas, destacando las actividades más relevantes desarrolladas.

DÉCIMO: Queda expresamente prohibido a la comodataria la autorización para que una persona o familia se instale y habite el inmueble objeto del presente contrato, ni aun en calidad de cuidador, nochero, sereno u otra denominación o función similar.

DECIMO PRIMERO: La Comodataria deberá permitir, en todo momento, la revisión de las instalaciones, actividades y documentos que se encuentren y realicen en el inmueble entregado en comodato mediante la presente convención por funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario a quienes se encomienda la supervigilancia del mismo.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se resolverá administrativamente, ipso facto, unilateralmente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización. En general cuando la comodataria incumple en una o más de las obligaciones previstas en las cláusulas precedentes, y estas sean en general cuando la comodataria incumpla una o más de las obligaciones previstas en las cláusulas precedentes, y estas sean estimadas como infracciones graves a juicio exclusivo y privativo del Director de Desarrollo Comunitario, previo informe del jefe de Departamento de Organizaciones Comunitarias.

En todos los casos descritos precedentemente, la comodataria renuncia desde ya a toda acción o recurso que pudiese interpretarse o deducirse en contra de la resolución del contrato dispuesta por la Municipalidad.

DECIMO TERCERO: La Comodataria reconoce que, en el evento de producirse una discrepancia respecto a la interpretación que se da a una o mas cláusulas o instituciones previstas en este contrato, prevalecerá aquella interpretación que señale el Municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos que produzca o pueda producir el presente contrato, o la ausencia de los mismos, las partes se someten, para su resolución, a los tribunales competentes, dependientes de la Ilma. Corte de Apelaciones de San Miguel, a quienes prorrogan competencia.

DECIMO QUINTO: La personería de don Santiago Rebolledo Pizarro para representar a la Municipalidad de La Cisterna, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, consta del Acta de Sesión de Constitución del Concejo Municipal de fecha de 06 de diciembre del 2008, documento que no se inserta por ser conocida por las partes. La personería de la comodataria, consta expresamente al Municipio según registros de la Secretaria Municipal.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Rebolledo Pizarro".

SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE ILLUSTRE MUNICIPALIDAD LA CISTERNA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Jaramillo Jara".

CENTRO DE MADRES VILLA LOS COPIHUES
Presidenta Olga Jaramillo Jara



I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 3934
SECCION PRIMERA
LA CISTERNA,

16 AGO. 2012

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, HOY DECRETO LO SIGUIENTE
VISTOS:

- 1.- El Memorándum N° 568 de fecha 31.07.2012 del Director de Asesoría Jurídica;
- 2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- **APRUEBASE** el contrato de Comodato suscrito con fecha 21.06.2012 entre el Municipio y el **Centro de Madres Villa Los Copihues**, (P.J. 32), representado por doña Olga Jaramillo Jara, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE


PATRICIA ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA


SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

SRP/POF/tcb.